

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 377

10 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 13, y reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 como los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la Ley Núm. 167 de 30 de diciembre de 2020, conocida como “Ley para crear la Delegación Congressional de Puerto Rico”, a los fines de dar dirección y organización a los trabajos que llevará a cabo la Delegación Congressional de Puerto Rico en Washington DC; establecer el proceso para elegir las figuras de Portavoz y Portavoz Alterno de la Delegación.; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de diciembre de 2020 fue aprobada la Ley Núm. 167-2020, conocida como “Ley para crear la Delegación Congressional de Puerto Rico” con el propósito de disponer las reglas para la celebración de una elección especial en la que se elegirá dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

En la Exposición de Motivos de la Ley se expresa que la propuesta que defendió la votación por el Sí a la Estadidad incluye que se establecerá una Delegación Congressional de Puerto Rico desde el año 2021 para fortalecer nuestros representantes con el mandato electoral y que se realizará una elección especial para que el Pueblo

directamente escoja la delegación que representará a Puerto Rico para exigir al Congreso que proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos.

Se dispuso que las personas electas en esta elección especial representarán a Puerto Rico ante el Congreso para exigir que se respete el mandato electoral a favor de la Estadidad avalado por una mayoría absoluta de los electores que ejercieron su derecho al voto en el plebiscito del 2020 y para que se proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de América.

Es de conocimiento público y se expresa en la Ley 167-2020 que de los 5 partidos que participaron de la anterior elección general, sólo el Partido Nuevo Progresista solicitó un voto por la Estadidad en las elecciones generales. Además, se propuso una serie de medidas para asegurar que se cumpla el mandato del Pueblo.

Una vez la Comisión Estatal de Elecciones certifique a estos delegados, la Ley establece sus deberes y funciones a partir del 1 de julio de 2021 cuyos gastos y salarios serán sufragados por los fondos asignados a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés). Sin embargo, además de presentar un informe cada noventa (90) días sobre sus gestiones al Gobernador de Puerto Rico; defender el mandato del Pueblo expresado el pasado 3 de noviembre de exigir que Puerto Rico sea admitido como un Estado de Estados Unidos; y trabajar activamente a tiempo completo durante el término de su cargo para lograr ese fin bajo el apercibimiento de que podrán ser incoados por el Secretario de Justicia ante el Tribunal de Primera Instancia para destituir al delegado si se demuestra su incumplimiento, la medida carece de un proceso para establecer reglas básicas para delinear una estructura, plan de trabajo y como se organizará y elegirá el liderato de la Delegación.

Por lo tanto, con el propósito de dar dirección y organización a los trabajos que llevará a cabo la Delegación Congressional de Puerto Rico en Washington DC, es necesario que esta Asamblea Legislativa establezca los mecanismos y procesos para crear la estructura de liderato y portavoces de la Delegación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 13 en la Ley Núm. 167 de 30 de
2 diciembre de 2020, conocida como “Ley para crear la Delegación Congresional de
3 Puerto Rico, para que lea como sigue:

4 *Artículo 13.- Proceso para elegir al Portavoz y Portavoz Alterno de la Delegación*
5 *Congresional.*

6 *(a) El Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico*
7 *(PRFAA, por sus siglas en inglés) presidirá el proceso de elección de la portavocía y*
8 *portavocía alterna de la Delegación.*

9 *(b) En la primera Reunión de Trabajo se elegirán los siguientes funcionarios:*

10 1. *Portavoz*

11 2. *Portavoz Alterno*

12 *(c) El Portavoz y el Portavoz Alterno serán electos de entre los miembros de la totalidad*
13 *de la Delegación.*

14 *(d) De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción o*
15 *muerte de cualquiera de estos dos funcionarios, el cargo será cubierto inmediatamente*
16 *por elección, de acuerdo a lo establecido en este Artículo.*

17 *(e) Se nominarán los candidatos a los cargos de Portavoz y Portavoz Alterno de manera*
18 *individual y se elegirán por la mayoría de los miembros que componen la Delegación*
19 *mediante votación. Dicha votación podrá ser por pase de lista o votación secreta, si*
20 *fuera necesario.*

21 *(f) El Portavoz Alterno será un Delegado electo a una Cámara distinta a la del Portavoz.*

1 (g) *El Director Ejecutivo de PRFAA, luego del conteo, anunciará de inmediato el*
2 *resultado de la votación. El Gobernador de Puerto Rico decidirá en caso de un empate*
3 *en una o ambas votaciones.*

4 (h) *Funciones del Portavoz*

5 1. *Representará y hablará a nombre de la Delegación, así como de los caucus o*
6 *conferencias celebradas por éstos.*

7 2. *Expresará y tramitará los acuerdos de la Delegación.*

8 3. *Estará a cargo de delinear las estrategias y la agenda de trabajo que la Delegación*
9 *Congresional deberá seguir en el Congreso. Además, deberá velar por el*
10 *cumplimiento de dicha agenda y por el desempeño de todos los delegados.*

11 (i) *Funciones del Portavoz Alterno*

12 1. *El Portavoz Alterno tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el*
13 *Portavoz, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.*

14 2. *Asimismo, ayudará al Portavoz en sus gestiones como tal y realizará todas*
15 *aquellas funciones que le sean delegadas por el Portavoz."*

16 Sección 2.- Se renumeran los actuales Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 como los
17 Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la Ley Núm. 167 de 30 de diciembre de 2020,
18 conocida como "Ley para crear la Delegación Congressional de Puerto Rico"
19 respectivamente.

20 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.